



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 1 de julio 2020

RADICADO:	18001-33-31-901-2015-00175-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HERMES MOSQUERAREYES Y OTROS
DEMANDADOS:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
AUTO Nº	01-06-375-2020

1. ASUNTO.

Estando el proceso para la realización de la audiencia de pruebas, y como quiera que a partir del 01 de julio se reanudan los términos en los todos los procesos de la jurisdicción contencioso administrativa, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020 “*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”.

Que conforme el Decreto Legislativo 806 de 2020, en el artículo 7, establece, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

De igual forma, el parágrafo 1, del artículo 2, señala; “...Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. (En negrilla fuera del texto).

Que conforme a lo anterior, es necesario previo a la realización de la audiencia, la coordinación con los sujetos procesales, junto con el Ministerio Público, así como también con el técnico en sistemas de la Jurisdicción, con el objetivo de determinar la manera en que se llevará a cabo la diligencia conforme los medios tecnológicos dispuestos por la Rama Judicial, para tal fin, razón por la cual, resulta pertinente aplazar la realización de la audiencia en el asunto de la ferencia que estaba prevista para llevarse a cabo el día 22 de julio del presente año.

En razón a lo anterior, se

RESULEVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de prueba programada para el 22 de julio de 2020 a las 02:30, por las razones señaladas en el presente proveído. Una vez se re programe la nueva fecha para que se realice la respectiva diligencia, se notificará personalmente a las partes y se coordinará los canales tecnológicos para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

Firmado Por:

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
JUEZ CIRCUITO



Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Leotadio Bolívar García
Demandado: Municipio de Florencia y Otros
Radicado: 18001-33-33-752-2014-00016-00

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c0de512b28bd9a1637b757ace956f8cbc8948def33648ca298b01b320c16bc
Documento generado en 01/07/2020 03:35:25 PM